

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1705.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardi civil, procederán a la busca y captura de Luis Nogales Sanchez, vecino de Bel-méz, el cual ha sido declarado prófugo por no haberse presentado en caja, y caso de ser habido lo remitirán a disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 24 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1706.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca y captura de Santiago Nogales Vazquez, vecino de Hinojosa, que ha sido declarado prófugo por no haberse presentado en caja, y caso de ser habido lo remitirán a disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 24 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1707.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán a la busca y captura de José Osuna Aguilera, vecino de Carcabuey que ha sido declarado prófugo por no haberse presentado en caja, y caso de ser habido lo remitirán a disposicion de este Go-

bierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 24 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1712.

Seccion de Fomento.—Minas.

En vista de la instancia presentada por D. Joaquin de Burgos en nombre de D. José Maria Moreno, desistiéndose de la prosecucion del expediente de la mina de carbon llamada «Virgen de la Sierra» sita en terrenos del cortijo de la Pedriza, término de Luque, paraje del mismo nombre, lindante al Norte con la carretera de Alcaudete, al Sur arroyo del Barranco de Chova, al Este con tierras del cortijo del Salobar y al Oeste con el olivar del referido cortijo de la Pedriza, queda sin curso fenecido este expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1703.

Diputacion provincial de Lugo.

Esta Diputacion, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al

presupuesto de la misma provincia diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho a las pensiones todos los individuos naturales, segun va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el dia de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive, que pertenezcan a las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragon ó cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el «Boletín oficial» de la provincia, en los de las demás de España y en la «Gaceta de Madrid», a fin de que reciba la mas completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo a los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, a fin de que se dé a conocer a los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique al acuerdo en la «Gaceta» de Madrid, dirigiendo solicitud documentada a la Diputacion provincial.

4.ª La Diputacion, despues de recibidas las solicitudes, las pasará a informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, a fin de que se sirvan

manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputacion, otro Diputado que lo sea de la Comision provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examina a las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden segun su resultancia, señalando con el núm. 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el núm. 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquier individuo de los que se muestren aspirantes a las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.ª Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado a la Diputacion los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.ª Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputacion, a fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrian disfrutar de esta concesion. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicacion siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.ª La Diputacion hará la adjudicacion definitiva que se publi-

cará en el «Boletín» de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicación, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputación se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroísmo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, después de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Paradela.—El Diputado Secretario, Antonio Villamarin.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vista la copia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en la causa seguida contra Joaquín Sancho y Estéban, condenándole á muerte por asesinato:

Visto el dictámen fiscal, el informe de la misma Sala, en los que se manifiesta haber méritos para la conmutación de la pena impuesta:

Considerando que el reo, tanto antes como después de la condena, ha observado una conducta intachable:

Considerando que mientras se sustanciaba el recurso de casación por el Fiscal del Supremo Tribunal interpuesto para que se anulara la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que no apreciando como circunstancias agravantes la 15 y 20 del art. 10 del Código penal impuso á Joaquín Sancho Estéban únicamente la pena de cadena perpétua, se tramitaba á la vez otro de Pedro Navarro, cómplice del Sancho y Estéban, que fué desestimado:

Considerando que librada la correspondiente certificación sobre el resultado negativo de este último recurso á la Audiencia de Zaragoza, se supuso ejecutoria la sentencia en todos sus extremos, dando como terminado el de Sancho y

Estéban, cuando aun estaba pendiente:

Considerando que por estas consideraciones fué conducido el Joaquín Sancho y Estéban á los presidios de Africa, de donde ha vuelto á las prisiones de que procedía, así que el Supremo Tribunal, terminado el pendiente recurso, le condenó á la última pena:

Considerando que por haber llegado el reo á concebir la creencia legítima de que no se le imponía la última pena, aplicarla hoy sería una decepción horrible, no respondiendo además á su debida ejemplaridad por cuanto va trascurrido ya mucho tiempo desde la perpetración del delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo informado por el Tribunal sentenciador, decreta la conmutación de la pena impuesta en la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Martín de Abanto á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de las reiteradas instancias elevadas á este Ministerio por José Jimenez Orellana en solicitud de que se le indulte de la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por homicidio:

Considerando que á la comisión del delito precedió provocación grave por parte del ofendido, habiendo recibido el Jimenez cinco heridas que le imposibilitaron huir, por lo cual dicho procesado obró en vindicación y defensa de su vida:

Considerando que carece de antecedentes penales, habiendo observado buena conducta con posterioridad á la condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se encuentra:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia, y que el José Jimenez Orellana constituye el único apoyo de su madre y cuatro hermanos de menor edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo

de Estado, decreta la rebaja de cuatro años en la pena impuesta á este interesado.

Dado en San Martín de Abanto á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José María Maury, Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y nombrar en su reemplazo á D. José Abascal, que lo ha sido anteriormente.

San Martín diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto nombrar á D. Ricardo Muñiz, Superintendente que ha sido de la Casa de Moneda de Madrid y ex-Diputado á Cortes, para el cargo de Inspector del Gobierno, con la categoría de Jefe superior de Administración, para que se cumpla en todas sus partes el contrato celebrado en 16 de Marzo próximo pasado con los Sres. Oeschger Mesdach y compañía, autorizado por el Consejo de Ministros, abonándosele la asignación de 12.500 pesetas anuales en la forma que determina la condición 19 de dicho contrato.

San Martín cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Núm. 1704. Administración económica de la provincia de Córdoba.

Esta administración ha acordado, por convenir así al mejor servicio, señalar á cada uno de los señores Visitadores de la Renta de Papel sellado que funcionan en esta provincia, los pueblos que á continuación se expresan, en los cuales desempeñarán su cometido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el ejercicio de su cargo no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno por las corporaciones, funcionarios y particulares que según las leyes vigentes puedan ser visitados.

Córdoba 22 de Abril de 1874.—Rafael Padilla y Parejo.
Pueblos que inspeccionará el señor Visitador D. Claudio Amores.
La capital.

Almedinilla.

Baena.

Belalcázar.

Belmés.

Benamejil.

Bujalance.

Blázquez.

Cabra.

Cañete.

Carcabuey.

Carlota.

Encinas Reales.

Espejo.

Espiel.

Fernán-Núñez.

Fuente Obejuna.

Fuente Tojar.

Fuente Palmera.

La Granjuela.

Guadalquivir.

Hinojosa.

Hornachuelos.

Montemayor.

Montalbán.

Montoro.

Nueva Cartella.

Palenciana.

Palma del Río.

Posadas.

Priego.

Puente Genil.

Rambla.

Rute.

S. Sebastian.

Santa Ella.

Santa Eufemia.

Valenzuela.

Valsequillo.

Victoria.

Villa del Río.

Villanueva del Rey.

Viso.

Iznajar.

Zuheros.

Pueblos que inspeccionará el señor

Visitador D. Carlos Alvarez.

Adamuz.

Aguilar.

Almodóvar.

Alcaracejes.

Añora.

Carpio.

Castro del Río.

Conquista.

Doña Mencía.

Dos Torres.

Fuente la Lancha.

Guijo.

Lucena.

Luque.

Montilla.

Monturque.

Morente.

Obejo.

Pedro-Abad.

Pedroche.

Pozoblanco.

Torrecampo.

Villafranca.

Villaharta.

Villanueva de Córdoba.

Villanueva del Duque.

Villalarito.

Villaviciosa.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Celedonio Monilla Carco contra la sentencia que pronunció la Sala de

lo criminal de la Audiencia de esta capital en causa seguida en el Juzgado del Centro por homicidio:

Resultando que en la madrugada del 19 de Abril de 1872 un sereno y un guardia de Ayuntamiento se acercaron á dos hombres que reñían en la calle de la Escalinata; y al aproximarse y tocar el pito el primero, echó á correr el uno de ellos; y enseñando el otro una herida que tenía en el pecho, manifestó que aquel que corría le había matado, el cual fué perseguido y aprehendido en la calle llamada Costanilla de Santiago, el que tenía una lesión leve en la frente, de que curó á los cinco ó seis días:

Resultando que el otro, llamado Francisco Camaño Miñones, tenía una herida inciso-punzante en la parte lateral izquierda del pecho, penetrante, que fué calificada de grave, y á consecuencia de la cual falleció á los 44 días, habiendo declarado los Facultativos que practicaron la autopsia que había sido causa de la muerte, caracterizándola de mortal *ut plurimum*:

Resultando que el procesado lo ha sido antes por el delito de homicidio, é impuéstole la Audiencia de Zaragoza pena que ha extinguido:

Resultando que la Sala en su sentencia calificó el hecho de homicidio con la circunstancia agravante de reincidencia y ninguna atenuante, y condenó al procesado á 18 años de reclusión, accesorias, indemnización y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casación por infracción de ley, que se fundó en los casos 3.º y 5.º del artículo 4.º de la provisional que lo establece, designando estos como infringidos por cuanto se había calificado de delito de homicidio el que no lo era, y por haber apreciado la circunstancia agravante de reincidencia, que no correspondía con arreglo á las prescripciones de la ley:

Resultando que admitido el recurso, se pasó á esta Sala de lo criminal, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que la lesión causada á Francisco Camaño por el procesado recurrente Celedonio Monilla fué la que le produjo la muerte, según expresa la Sala sentenciadora en el resultando 5.º de su sentencia; y que por lo mismo no puede considerarse, como invoca, que sea sólo una simple lesión, sino como un verdadero homicidio, puesto que, según el art. 419 del Código penal vigente, es reo de

este delito el que matase á otro; y aquí se realizó la muerte del ofendido de una manera indudable, con arreglo á lo que se expresa en el dictámen pericial:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de los alegados para la casación, que aun cuando el homicidio por el que sufrió su anterior condena estuviese comprendido en la época en que lo perpetró en el tit. 9.º del Código penal de 1850, y ahora lo esté en el 8.º, tal colocación no impide el que sea reincidente en igual delito; siendo siempre cierto que este hecho criminal, así calificado, se encuentra actualmente comprendido en el tit. 8.º del Código, que es lo que exige la circunstancia 18 del artículo 10:

Considerando que no se han infringido en su consecuencia las disposiciones legales que se citan, y que no procede el recurso que autorizado por los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casación en los juicios criminales se interpone por el procesado Monilla;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á este recurso, y condenamos en las costas á Celedonio Monilla Carco: librese certificación de esta sentencia, que se dirigirá á la Sala sentenciadora por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Manuel María de Basualdo. — Manuel Almonaci y Mora. — Antonio Valdés. — Francisco Armesto. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santías.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1874. — Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1710.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde Constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que habiendo sido refresco por la Comisión de Poli-

cía rural el deslinde é hitos que señala la Catada de Naval Fresno, según el expediente instruido al intento, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal por término de quince días, para que examinado por los dueños de los terrenos limítrofes puedan reclamar los agravios que crean habérseles inferido.

Villaviciosa 20 de Abril de 1874. — José Escobar. — Ángel Valero, Secretario.

Núm. 1711.

Alcaldía Constitucional de Cañete.

Don Juan de Dios Manrique y Huertas, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañete de las Torres

Hallándose vacante la plaza de oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales, los aspirantes á dicho destino presentarán en la oficina de esta Corporación en el término de quince días sus instancias, acompañando á las mismas los documentos que están prevenidos y los que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Cañete de las Torres veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan de Dios Manrique. — Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 1713.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Habiendo desaparecido el día 19 de los corrientes la yegua reseñada á continuación, que se hallaba pastando en la posesión de olivar de las Moredillas, propia de D. Antonio Coca Perez, en el pago del Charco del Novillo, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Guardia civil, se sirvan hacer que por los dependientes encargados de la vigilancia pública se practiquen las oportunas diligencias en averiguación de su paradero, suplicándoles en el caso de ser habida la remitan á disposición de esta Alcaldía con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las debidas garantías.

Montoro 23 de Abril de 1874. — Bartolomé Romero.

Señas.

Una yegua pelo castaño, alzada marca escasa, edad sobre 20

años, falta de vista y esquiñada hasta el rabo.

Núm. 1714.

Termina los por la Junta pericial los trabajos estadísticos del amillaramiento en borrador ó padrón de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año próximo de 1874 á 75, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el de hoy, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, inscritos en él puedan pasar á examinar sus partidas y deducir los agravios que juzguen convenientes dentro del espresado plazo; en la inteligencia de que transcurrido no se admitirán ni serán oídas las reclamaciones que presenten.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados:

Montoro 24 de Abril de 1874. — Bartolomé Romero. — Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 1715.

Alcaldía popular de Palenciana.

Don José Carreira Gallardo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil trescientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, dicha corporación en sesión ordinaria celebrada en diez y nueve del actual ha acordado la publicación del presente edicto para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de treinta días á esta Alcaldía.

Palenciana 22 de Abril de 1874. — José Carreira.

JUZGADOS.

Núm. 1708.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, se siguen diligencias sumarias contra dos hombres desconocidos cuyo nombre se ignora, siendo las señas hasta hoy adquiridas, las del uno estatura regular, color claro, pelo algo rubio, vestido con pantalón, faja encarnada y sombrero calañés, y las del otro también estatura regular, algo grueso, bastante moreno, vestido con calzon de pana corto, media

negra ó azul oscuro y alpargatas; los cuales, como á las dos de la tarde del día tres del corriente, hurtaron en terrenos de la huerta de los Alamos, término de Iznájar, una yegua castaña con pelos blancos en la frente, un burujon en una nalga y para parir, y un potro de tres años colorado, de la propiedad de Julian Matas Delgado, cuyos dos desconocidos se citan, llaman y emplazan por este primer edicto para que dentro del término de veinte días, comparezcan en la Audiencia de la cárcel de este partido á prestar sus declaraciones inquisitivas, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo probable que se encuentren en el territorio de los Juzgados de Archidona, Loja, Montefrío ó Priego, limitrofes al sitio donde ha tenido lugar el hecho. Por tanto suplico á los señores jueces y demás autoridades civiles y militares, se sirvan disponer que por sus dependientes y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los dos desconocidos, indagando el paradero de las caballerías cuyas señas se han expresado, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, si no justifican debidamente su legítima adquisición.

Dado en Rute á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Núm. 1720.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos egecutivos á instancia del Procurador Don Mariano Ferrer, en nombre de la Excelentísima Señora Doña María del Carmen O Lawlor y Caballero, Marquesa viuda del Salar y de Pozo blanco, vecina de Madrid, contra Doña Gaspara Echevarria y Lara, vecina de Lopera, por cobro de reales, en cuyos autos he mandado sacar á pública subasta para su venta y por el tipo de su aprecio la finca que á continuación se expresa.

Un pedazo de olivar sito en el término de la villa de Lopera, nombrado suerte tercera, al pago de Cardeales; linde por Norte con el

ferro carril de esta ciudad á Manzanares y con olivar de D. Francisco Morales, vecino de Villa del Rio, por Este y Sur con olivares de Don Rafael Cabrera, vecino de esta capital, y por Oeste con otro olivar nombrado suerte segunda: bajo cuyos límites se encuentran doscientos setenta y dos olivos, los doscientos setenta y seis en plaza y seis entre líneas, y además un pequeño pedazo sin olivos á la linde del ferro-carril, que todo ocupa como cuatro y media fanegas de tierra, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil setecientos cinco pesetas ó sean diez mil ochocientos veinte reales vellón.

Y para el remate de insinuado predio he señalado el día diez y ocho de Mayo próximo de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado á referida finca.

Dado en Córdoba á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—De orden de su señoría, José Sanchez Guerra.

Núm. 1702.

D. Antonio Toro y Lopez, Comandante Fiscal del Batallon de Reserva de Sevilla número tres, al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que hallándome de orden superior sumariando al soldado de este batallon Bartolomé Moleró Gonzalez, natural y vecino de la villa de Encinas Reales, y de las señas que á la adjunta media filiación se expresan, por el delito de desercion cometido el once de Marzo del corriente año, he dispuesto en providencia de este día, librar á V. S. el presente despacho, para la captura de dicho individuo, con lo que de parte del Gobierno de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo se sirva ordenar su captura, y esto realizado, se mande conducir por la Guardia civil de servicio á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Granada á la de este Juzgado, pues de hacerlo así administrará justicia.

Dado en Granada á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Toro.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.